

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes..	12 idem



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefepolítico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 213.

D. Miguel Rodriguez Guerra, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Comendador de la Americana de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José García de los Rios y Arche, vecino de Valladolid, el dia 21 de Setiembre de 1852, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha 17 del mismo, pretendiendo la propiedad de 4 pertenencias para la mina de carbon de piedra, con el nombre de *Florentina*, sita en el punto llamado Portillo ó del Roble, do descansan las Hoyas del pueblo de Herrerueta, término y distrito municipal del mismo, lindando al Norte con el Hoyal, al Sur con la Muñeca, al Este con Monterroceo, y el Roble descansa las Hoyas, y al Oeste con pinar de los Cabezos de S. Cebrian.

Por consecuencia de la citada instancia y existiendo el criadero

ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de Minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los articulos 44 y 45 del citado reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., *Miguel Rodriguez Guerra.*

Núm. 214.

Hago saber: que por D. Faustino Manero, vecino de Barruelo de Santullan, el dia 13 de Agosto de 1855, á las 10 y 27 minutos de su mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha 11 del mismo, pretendiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de óxido de hierro, con el nombre de *Wasynghthon*, sita en el punto llamado Los llanos y Escobales, término de Villabellaco, distrito municipal de San Martin y Perapertú, lindando al Norte con los Escobales, al Sur con la Guelga y Arroyal, al Este con camino del Valle, al Oeste con Plainance ó peñas de San Julian, y al Nor-este con el registro de la mina *Petra* de D. Antonio Collantes.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la espresada mina, por decreto de este dia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los articulos 44 y 45 del citado Reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., *Miguel Rodriguez Guerra.*

Núm. 215.

Hago saber: que por D. Ecequiel Enrique, vecino de Guardo, en nombre de D. Baldomero Sarmiento, que lo es de Madrid, el dia 28 de Marzo de 1856, á las 10 de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha 24 del mismo, pretendiendo la propiedad de tres pertenencias para la mina de hierro, con el nombre de *Carolina*, sita en el punto de la Villa el monte, término y distrito municipal del mismo Guardo, lindando con tierras de los herederos de D. Santiago Alonso, D. Lorenzo del Campillo y Antonio Marcos, vecinos de dicho pueblo.

Por consecuencia de la indicada

instancia y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento que se refiere en el art. 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de Minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los articulos 44 y 45 del citado reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., *Miguel Rodriguez Guerra.*

Núm. 216.

Hago saber: que por D. Pedro Rovira y Valdés, vecino de Valladolid, el dia 8 de Abril de 1857, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha 5 del mismo, pretendiendo la propiedad de las pertenencias que la ley le concede para la mina de Hulla, con el nombre de *María Antonia*, sita en el punto llamado las Tierras de los Corros, en término de Redondo, distrito municipal del mismo, lindante al Norte con Monte de las Riegas, al Sur con la Mata Socarrera, al Este con el Espron, y al Oeste con el Rio de la Lampa.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó mineral, en el punto registrado y terreno franco para la

concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento que se previene en el art. 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de Minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la expresada mina, por decreto de este dia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 217.

Hago saber: que por D. Baldomero Sarmiento Cortés, vecino de Madrid, por sí y á nombre de la sociedad minera la Alianza, el dia 5 de Junio de 1856 y hora de las 11 menos cuarto de su mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha del mismo dia, pretendiendo la propiedad de 4 pertenencias para la mina de carbon de piedra, con el nombre de *María Pepa*, sita en el punto de las Quintanas, término y distrito municipal de Guardo; lindando al Norte, con la mina *Manolita*, al Saliente con la mina *S. Dionisio* y al Poniente y Sur, con la *Diana*, de dicha sociedad.

Por consecuencia de la indicada instancia, y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el ingeniero encargado de hacer el reconocimiento que se previene en el artículo 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la expresada mina por decreto de este dia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado reglamento. Palencia, 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra

Núm. 218.

Hago saber: que por D. Santiago Rey de Arteaga, vecino de esta Ciudad, el dia 26 de Junio de 1853 se presentó una solicitud por escrito, con fecha del mismo dia, pidiendola propiedad de dos pertenencias

para la mina, de carbon de piedra, con el nombre de *Envidiable*, sita al punto de la presa que conduce el agua á los linares y molino, término de Rueda, distrito municipal de Quintanaluengos, lindando al Saliente con Rialondo, al Mediodia los Linares, al Poniente con las Bragadas, y al Norte, con término de Valle espinosillo.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la citada mina por decreto de este dia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra

Núm. 219.

Hago saber: que por D. Valentin Delgado, vecino de esta ciudad, el dia 17 de Mayo de 1854, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha del mismo dia, pretendiendo la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon ó apracita, con el nombre de *Montejo*, sita en el punto llamado entre Cuesta y cuestras, término y distrito municipal de Dehesa de Montejo; lindando por todos vientos con terreno matizal del comun de vecinos del referido pueblo.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la expresada mina por decreto de este dia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado reglamento. Palencia 24

de Setiembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 220.

Hago saber: que por D. Lucas Cabañas, vecino de Aguilar de Campoó, el dia 17 de Febrero de 1854, á las 2 de la tarde, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha del mismo dia, pretendiendo la propiedad de 2 pertenencias, para la mina de carbon de piedra, con el nombre de *Urbana*, sita en el punto llamado Monte alto, término de Rebanal de los Caballeros, Ayuntamiento de Bañes, lindando al Sur, con camino que vá á la ermita de Santa Lucia; al Saliente con el punto llamado Arroyo y monte de Bergaño, al Poniente con las pertenencias de la mina *Mollinedo*, al Norte con monte de Estalaya y S. Felices.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resultan del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento que se refiere en el art. 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de Minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la indicada mina por decreto de este dia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra

Núm. 221.

Hago saber: que por D. Antonio Collantes y Bustamante, vecino de Madrid, Director de la sociedad minera, titulada *Collantes hermanos*, el dia 14 de Agosto de 1855, á las 10 y 30 minutos de la noche, se presentó en este Gobierno, una solicitud por escrito con fecha 11 del mismo, pretendiendo la propiedad de tres pertenencias para la mina de hierro, con el nombre de *Franklin*, sita en el punto de Peña redonda, término de Villavellaco, distrito municipal de S. Martin y Perapertú, lindando al Norte con el Brezal al Sur con el Carrasperon, al Este con Peña arenisca, y al Oeste con Peña-alta.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó

mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 para la egecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la incicada mina por decreto de este dia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 222.

Hago saber: que por D. José Enrique, vecino de Madrid, el dia 27 de Mayo de 1854, á las 10 de la mañana, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha 22 del mismo, pretendiendo la propiedad de 2 pertenencias para la mina de carbon de piedra, con el nombre de *Nuestra Señora del Carmen*, sita en el punto de Valle de Corcos, término y distrito municipal de Guardo, lindando al Norte con la Majada de Mata las llamas, al Mediodia, con camino de Corcos y prado de D.^a María Joséfa Hompanera de Enrique, á los demas aires con Egidos.

Que por D. Baldomero Sarmiento Cortés, vecino de Madrid, el dia 27 de Abril de 1855, se presentó otro escrito con fecha 10 de Abril del mismo año, pidiendo la ampliacion de 2 pertenencias mas para la indicada mina de Carbon, con el nombre de *Virgen del Carmen*, cuya mina pertenece á la Sociedad titulada la *Alianza*, de la que son socios los antedichos Enrique y Sarmiento.

Por consecuencia de las indicadas instancias y existiendo el criadero ó mineral, en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del Reglamento para la egecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la expresada mina por decreto de este dia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que

se previene en los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 223.

Hago saber: que por D. Miguel Iglesias, vecino de esta Ciudad y Director de la Sociedad minera la Ventajosa, el día 2 de Noviembre de 1853, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha del mismo día, pretendiendo la propiedad de una pertenencia para la mina de piritas cobrizas argentíferas, con el nombre de *Ventanilla*, sita en el punto de Fuente salguera, término de Ventanilla, distrito municipal de San Martín de los Herreros, lindando al Poniente con monte Tamaral, al Este, con dicho monte, al Mediodía con Valle Lamena, y al Norte con terreno comun de dicho pueblo.

Que en 27 de Mayo de 1854, presentó otro escrito, pidiendo 2 pertenencias mas por ampliacion, á la mina de piritas cobrizas argentíferas, con el nombre de *Ventanilla*, en término de Ventanilla, Ayuntamiento de S. Martín de los Herreros.

Por consecuencia de las indicadas instancias, y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del Reglamento para la egecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la espresada mina por decreto de este día.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 224.

Hago saber: que por D. Baldomero Sarmiento, vecino de Madrid, y representante y sócio de la titulada la *Alianza*, el día 5 de Junio de 1856, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha del mismo día, pretendiendo la propiedad de cuatro per-

tenencias para la mina de carbon de piedra, con el nombre de *Julia*, sita en el punto llamado Mata la Casilla, término y distrito municipal de Guardo, lindando al Oriente con la mina *Zoraida*, al Sur con prados de D. Quiterio Diez, y por Poniente con la mina S. Dionisio, pertenecientes á dicha Sociedad.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento que se previene en el art. 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de Minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la espresada mina por decreto de este día.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Gobierno de la provincia de Madrid.—
Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Con objeto de evitar ó de arreglar del modo mas conveniente, las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo de las obras que se han de efectuar para el ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol de esta Corte, con arreglo á la ley de 28 de Junio último; he dispuesto hacer presente á las personas ó corporaciones que tengan algún derecho sobre los edificios comprendidos en la zona de expropiacion, cuya lista se publicó en las Gacetas correspondientes á los días 2 y 3 de Julio anterior, le aleguen ante el Consejo de esta provincia en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio, con espresion del capital, reditos, fecha de la imposicion, hipotecas que lo garanticen é indicacion de títulos que lo comprueban; en la inteligencia de que á los que no lo efectúen dentro del indicado plazo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Direccion General de Contribuciones con fecha 12 del actual dice á esta Administracion lo que sigue:

«Las aceitunas y las ubas, considera-

das como frutas, no tienen marcado derecho de consumo en las Capitales de provincia y Puertos habilitados que se comprenden en las tres primeras clases de poblacion de la tarifa núm. 2.º; y á fin de aclarar las dudas que se han suscitado con aquél motivo, ha resuelto esta Direccion general: 1.º Que la espresada esencion de derechos es sola y únicamente aplicable á las aceitunas y á las ubas que se consumen como frutas en las referidas Capitales y Puertos.—2.º Que las que se destinan a la elaboracion de aceite, mosto, ú otro licor ó espíritu cualquiera, en todas partes deben sufrir intervencion rigorosa al tiempo de ser introducidas, llevandose cuenta esacta á cada cosechero ó introductor.—3.º Que el cargo que se los ha de formar al tenor de lo prescrito en el artículo 58 de la Instruccion, es nada mas que interino y queda sugeto á la rectificacion que corresponda segun el resultado del aforo que la Administracion debe egecutar despues de concluidas las operaciones del lagareo y antes precisamente de que los liquidos se hallen en estado de usarse como aceites ó vinos. Del recibo de esta orden y de quedar en cumplirla, dará V. S. aviso á vuelta de correo sin falta»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 22 de Setiembre de 1857.—Leonardo Fuentes Espina.

Don Cayetano Arroyo Gonzalez, Secretario del Juzgado primero de paz de esta Capital.

Certifico: que en este juzgado y á instancia de D. Antonio Maria Calonge, vecino de la misma, se ha incoado autos de juicio verbal con D. Mariano Blanco vecino de la villa de Villada, sobre pago de ciento diez y nueve reales y en los que ha recaido la sentencia que á letra dice asi.

Sentencia. En el juicio verbal incoado en la alcaldía constitucional de esta Ciudad y seguido en este juzgado de paz en el primer distrito de la misma, entre partes, de la una D. Luis Estremera, residente en esta Capital, como representante de la sociedad denominada la indemnizadora de seguros mútuos de ganados, é hoy D. Antonio Maria Calonge de esta vecindad, en virtud de poder que presentó y le fué otorgado por Estremera en veinte y cuatro de Noviembre último, á testimonio de D. Francisco Fernandez Salomon, numerario en esta Capital, y de la otra D. Mariano Blanco vecino de la villa de Villada, sobre pago de

ciento diez y nueve reales procedentes del seguro de caballerías de trabajo.

Considerando que el demandante ha justificado en debida forma su accion y demanda con la exhibicion de la póliza suscrita por el demandado D. Mariano Blanco. Considerando que este no ha comparecido en este juicio apesar de haber sido citado en tiempo y forma dos veces, ni presentándose tampoco persona que le represente.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al D. Mariano Blanco en su ausencia y rebeldia, al pago de los ciento diez y nueve reales y al de todas las costas. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo; y para que llegue á su noticia y le sirva de notificacion, librese testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta Capital y su provincia, para que se sirva ordenar se publique en el Boletín oficial de la misma segun se previene en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.—Dionisio Villumbrales.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Dionisio Villumbrales, Juez de paz en el primer distrito de Palencia, en ella á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, estando haciendo audiencia pública por ante mí el infrascrito Secretario de que certifico.—Cayetano Arroyo, Secretario.

Concuerda con su original que queda en mi poder á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia definitiva y lo prevenido en los artículos mil ciento ochenta y tres, mil ciento noventa y milciento noventa y uno, doy el presente visado por el Señor Juez de paz en Palencia á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—V.º B.º Dionisio Villumbrales.—Cayetano Arroyo, Secretario.

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Saldaña.

A V. S. Sr. Gobernador civil de esta provincia, hago notorio: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribana del que refrenda se sigue causa criminal de oficio, en averiguacion de quienes sean los catorce hombres que

montados y armados, robaron varios efectos y cantidades de maravedises á Don Ignacio de Salas Calderon y D. Miguel Quijano, vecino y Cura párroco de Bustillo de la Vega, á primeras horas de la noche de ayer, con malos tratamientos á la ama de gobierno del primero, en cuya causa he proveido auto con esta fecha, acordando entre otras cosas, librar el presente á V. S. como lo ejecuto, á fin de que por cuantos medios le sugiera su celo en favor de la administracion de justicia, proceda á la captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de los catorce criminales expresados, con insercion de las señas individuales que resultan y efectos robados, dignándose contestar el recibo y aviso de haberlo encargado á los agentes de administracion y encargados de proteccion pública.

Y en su consecuencia exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico que tan pronto como le reciba, se sirva hacer tenga efecto lo acordado, y que verificado con brevedad, me devuelva el presente á los fines consiguientes.

Pues en hacerlo V. S. así, administrará justicia é yo haré lo mismo siempre que los suyos vea y aquella medie.

Dado en Saldaña á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Leon Ibañez.—Por su mandado, Roman Miguel Bardon.

Efectos robados.

Seis cubiertos de plata lisos con las iniciales I. S., tres cuchillos con mango de plata labrado, un londro con esclavina de paño Villaoslada con embozos morados de medio tartan en buen uso, con pintas moradas y broches de plata; una capota de paño fino color café, forrada con tartan de color y embozos de lo mismo azules con rayas negras y muletillas y cordon de seda al cuello; como dos mil reales en dinero, plata y oro y cien reales en vellon, sin señal alguna particular; dos escopetas perdigoneras de vara y carga, la una con el rótulo de la fábrica de Eibar, por Juan Loyola, año de 1828, y la otra sin marca especial, y tres cachorrillos, uno de dos cañones. Esto se robó al D. Ignacio, y al Señor Cura lo siguiente:

Como dos mil reales en tres onzas de oro, monedas de ochenta y cuarenta, y veinte españoles, la mitad con el busto de Isabel segunda; una capa buena, color avellanado, esclavina larga, con embozos de lanilla negra, muletillas de seda; tres sábanas y una colcha ó cobertor de lino y lana, floreado azul y encarnado, pajizo, azul, verde y blanco; una escopeta y dos cachorrillos.

Unas señas de los ladrones.

Todos vestían pantalon, algunos sombreros redondos y Gitanos en el traje: uno pequeño, desquijarado, con sombrero calañés, traje de Gitano; otro de estatura regular, grueso, cubierto de cejas y barba y traje negro; algunos con blusas de tela; dos altos, uno sombrero ca-

lañés y blusa, de bastante edad, y el otro no consta.

Licenciado D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa, con consideracion de ascenso.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de Palencia, á quien saludo con la debida atencion, hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se está instruyendo diligencias de oficio contra Bernardo Gonzalez, vecino de San Pedro del Romeral, dedicado al tráfico mercantil de paños en ambulancia, por injurias inferidas á este tribunal, en las que con esta fecha entre otras cosas he acordado se proceda á su captura y remision á este juzgado en clase de detenido; y al efecto libro el presente para V. S. por el cual de parte de S. M. le exhorto y requiero y de la mia le ruego y encargo que luego que le reciba se sirva ordenar á la Guardia civil y demas dependientes en esa provincia de su digno cargo, procuren la captura del indicado Bernardo, cuyas señas personales se insertan á continuacion, y en caso de ser habido, se remita á mi disposicion, pues en hacerlo así y mandar se inserte este en el Boletin oficial de esa provincia, y se me devuelva con un ejemplar donde se halla verificado, se interesa la recta administracion de justicia, obligándome yo al tanto en nuestra correspondencia.

Dado en Riaño á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S., Manuel Vega.

Señas del Bernardo.

Su estatura mas de cinco pies, color moreno, ojos claros, nariz regular, escaso de barba, viste pantalon y chaqueta de paño bueno y sombrero blanco.

Licenciado D. Rafael Serrano Brochero, Caballero Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Melchor Torres (a) Guindaleto, vecino de Torrecilla del Pinar, para que se presente en la cárcel de esta villa ó en este Juzgado, dentro del término de treinta dias, á contestar á los cargos que contra él aparecen, en la causa que estoy instruyendo, á consecuencia del robo de dinero y efectos, verificado de la casa de Nicasio de la Calle, vecino de la Torre, de este partido, en la noche del veinte y seis al veinte y siete de Mayo último, prevenido que de no verificarlo, se sustanciará dicha causa en rebeldía,

parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Peñafiel á doce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Rafael Serrano Brochero.—Por mandado de S. S., Antonio Ruiz Morales.

Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.

Instalada la Junta pericial que ha de formar el cuaderno de liquidaciones sobre el cual ha de recaer la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año próximo, se hace preciso que todos los sugetos que tengan fincas enclavadas en este distrito municipal, presenten las relaciones que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el término de ocho dias, á contar desde la fecha, pues trascurrido sin verificarlo, les parará todo perjuicio. Becerril de Campos 20 de Setiembre de 1857.—El Presidente, Leon Abad.

Ayuntamiento Constitucional de Villasarracino.

Suficientemente autorizado este Ayuntamiento constitucional para la construccion de una nueva alcantarilla y sobre ella un puente de madera en la calzada que desde esta villa va á la de Castrillo de Villavega, y con arreglo al croquis y condiciones que obran en el expediente de su razon, ha determinado verificar el remate el dia 27 del que cursa y hora de las 10 de su mañana en la Sala de sesiones de dicho Ayuntamiento. Se anuncia para conocimiento de las personas que gusten interesarse. Villasarracino 17 de Setiembre de 1857.—El Alcalde Presidente, Santiago Cuadrado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Domingo once de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, se rematará en casa de D. Tomás Pascual Villazan, vecino de Cordovilla la Real, la corta y aprovechamiento de leñas de Encina y Roble de la Dehesa de Matanza, sita en el término de Villalaco, provincia de Palencia: el pliego de condiciones estará de manifiesto y se publicará antes de principiarse el acto del remate.

Aviso á los que se dedican á la compra y venta de ganado vacuno, que en el Valle de Poblacion, que dista cuatro leguas de Cervera de Rio-pisuerga, entre Potes y Reinosa, se celebra una feria todos los años el 15 y 16 de Octubre próximo, en las casas del Calcedo, titulada de Santa Teresa. Concorre mucho y buen ganado, y compradores y vendedores pueden con facilidad conse-

guir su venta y adquisicion con oportunidad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

ALQUITARA EN VENTA

La persona que desee comprar una Alquitara de serpiente, fija, de cabida de trece cántaros, con todos sus útiles para fabricar Aguardiente, véase con Zacarias Ruiz, vecino de Amusco.

PRONTUARIO

DE

CONTABILIDAD.

POR DON ANICETO DE LA PARRA CONTRERAS.

Se divide en dos partes; la primera contiene métodos y tablas, con la correspondiente instruccion, para las operaciones relativas á sumas, restas, multiplicaciones, divisiones, descuentos é intereses, reducciones de monedas y cuentas de haberes de empleados respectivas á mas de 500 sueldos, viéndose á primera vista lo que corresponde desde un dia hasta un año.

La segunda parte comprende las Leyes, Reales decretos, órdenes y demas resoluciones, unas veces íntegras y otras en extracto bastante detallado, referentes á los sueldos y derechos de las clases activas del Estado, cesantías, jubilaciones, retiros y premios militares, pensiones, montes pios, pagas de tocas ó supervivencia, disposiciones generales sobre clases pasivas, modelos para la expedicion de títulos, requisitos subsiguientes á estos, clase de papel sellado que debe emplearse en ellos, documentos indispensables para solicitar los empleados las clasificaciones y sus familias las pensiones, y lo demas que tiene analogia con el abono de haberes como nóminas, libramientos, justificaciones de existencia, liquidacion de sueldos, compatibilidad é incompatibilidad de los mismos, estancias de baños y hospitalidad, suspensos, encausados y sentenciados, licencias temporales respectivas á todos los ministerios, licenciados del ejército, reenganchados, voluntarios y sorteados, retenciones de sueldos y pensiones, abonos de campaña, como asimismo los tratamientos y otras noticias, que podrán ser útiles no solo á las oficinas y empleados, sino á los particulares.

Un tomo en 8.º mayor de 336 páginas, edicion muy esmerada y correcta en buen papel, con 83 tablas de cuentas, haberes, descuentos y reducciones, y un índice general para hacer mas fácil su uso.

Se vende á 16 reales encuadernado a la rústica, en Madrid, en el despacho del establecimiento de Mellado, calle del Principe, número 25, y se remite á provincia por el correo franco el porte, pagando dos reales de aumento, y acompañando letra del importe, ó haciendo el pedido por conducto de los corresponsales de dicho establecimiento, y en esta ciudad en todas las librerías. 3-3

En la calle mayor principal núm. 184, se venden costos de mimbre para trasportar uba en carros y caballerías, y de costilla llamados colofios para las obras de carreteras y ferro-carriles.

Tambien se venden en Magáz en casa de Patricio Moreno 3

Se hallan hechos en este redaccion los estados de *Bautismos, Matrimonios y Defunciones.*

Redaccion del Boletin oficial. Imprenta de José Maria Herran, Calle mayor principal núm. 102.